



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-0270-00. Proceso: Verbal Especial de Pertenencia
Demandante: Jesús María Zalazar Gallo Vs. Demandados: Narváez y Cia Sociedad en Comandita S en S en Liquidación y Otros

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que, en data 22 de agosto del año en curso, el apoderado judicial de la parte demandada Dr. CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ, allego escrito por medio del cual solicita la suspensión del presente proceso por el termino de dos (02) meses. Pasa a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle, septiembre 08 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1973

Sevilla - Valle, ocho (08) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA ART 375 C.G.P.
DEMANDANTE: JESÚS MARÍA SALAZAR GALLO.
DEMANDADO: NARVÁEZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA S EN S EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2018-00280-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de suspensión del presente proceso, allegada por el apoderado judicial de la parte demandada NARVÁEZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA S EN S, por el termino de dos (02) meses.

II. CONSIDERACIONES

Encuentra esta judicatura que, dentro del actual proceso ejecutivo, se profirió Auto Interlocutorio No. 1693¹ del tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se dispuso: “...**PRIMERO: DECRÉTESE LA REANUDACIÓN del presente proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA ART 375 C.G.P., el cual se encontraba suspendido; lo anterior de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y demandada a través de sus apoderados judiciales, para que informen a este Despacho judicial si se llegó a feliz término con el posible acuerdo conciliatorio enrostrado en la solicitud de suspensión o en su defecto se pretende volver a suspender el presente proceso a efectos de materializar un posible acuerdo entre las partes...**” subraya del Despacho.**

Para tal efecto el Dr. CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ, en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada allego escrito de suspensión del proceso, por le termino de dos (meses), pero la misma no se adecua a lo dispuesto en el Artículo

¹ Ver anexo 024 del expediente digital



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-0270-00. Proceso: Verbal Especial de Pertenencia
Demandante: Jesús María Zalazar Gallo Vs. Demandados: Narváez y Cia Sociedad en Comandita S en S en Liquidación y Otros

161² del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a poner en conocimiento de la parte demandante JESÚS MARÍA SALAZAR GALLO a través de su apoderado judicial, para que se pronuncie frente a la solicitud de suspensión del proceso o en su defecto ratifique y/o convalide la solicitud de suspensión.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del extremo procesal demandante JESÚS MARÍA SALAZAR GALLO a través de su apoderado judicial para que se pronuncie frente a la solicitud de suspensión del proceso o en su defecto ratifique y/o convalide la solicitud de suspensión radicada por la parte demandada.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que el acto enlistado de manera recedente, deberán ser efectuados en un término de **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: a EFECTOS de contabilizar el termino dispuesto en el numeral segundo, el mismo comenzara a contar a partir del día siguiente de la remisión **de esta providencia y la solicitud de suspensión**³ al correo electrónico henryhoyosp@hotmail.com, del apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 153
DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

² "...ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."

³ Ver anexo 025 del expediente digital.

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da68c531dda3137ea27c11afaf2d0d29e3b7cb291a928d4726972f5dedca157e**

Documento generado en 08/09/2023 01:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>